REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 31 De Lunes, 4 De Marzo De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001418901920210098900	Ejecutivo Singular	Almacen Romano S.A	Marco Tulio Garcia Mejia, Jaime Luis Garcia Paez, Yully Joana Gomez Duenez	01/03/2024	Auto Ordena - Nombrar Curador Ad-Litem
08001418901920240007300	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito	Mauricio Jose Ortiz Montes	01/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920240007300	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito	Mauricio Jose Ortiz Montes	01/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220014400	Ejecutivo Singular	Fintra S.A.	William Alberto Mantilla Solorzano	01/03/2024	Auto Ordena - Nombrar Curador Ad-Litem
08001418901920240008600	Ejecutivo Singular	Omar Jimenez	Steffany Paola Borelly Serrano Y Otros, Sin Otro Demandado.	01/03/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920210049400	Ejecutivo Singular	Pomo Y Cia Ltda Asesores De Seguros	Miguel Antequera Escobar, Stephanie Sophia Garcia Antequera	01/03/2024	Auto Ordena - Nombrar Curador Ad-Litem

Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 4 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

83a8bf30-3067-47bb-8ffb-10a0450d9c03

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 31 De Lunes, 4 De Marzo De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230110900	Ejecutivo Singular	Scotiabank Banco Colpatria S.A.	Canstanza Carolina Mancera Sabater	01/03/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920220044500	Ejecutivo Singular	Yadira Cecilia Soto	Edgar Tascon Robles	01/03/2024	Auto Ordena - Nombrar Curador Ad-Litem

Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 4 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

83a8bf30-3067-47bb-8ffb-10a0450d9c03

RADICADO: 08001418901920240008600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OMAR JIMENEZ JIMENEZ CC 72.156.763
DEMANDADO: STEFFANY PAOLA BORELLY SERRANO CC 1.140.824.782

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho pasa el proceso ejecutivo de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer. Barranquilla, 01 de marzo de 2024.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, UNO (01) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por OMAR JIMENEZ JIMENEZ en contra de STEFFANY PAOLA BORELLY SERRANO para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, se subsanen los siguientes requisitos:

a) Deberá adecuarse lo pretendido con la demanda (Art 82 numeral 4 CGP), en el sentido de discriminar mes a mes los cánones, servicios públicos que pretende cobrar y cada concepto solicitado, como también su fecha de exigibilidad.

b) Deberá aportar poder otorgado de conformidad al articulo 74 del CGP o acorde a la Ley 2213 de 2022 como mensaje de datos. En este último caso el poder debe de ser remitido desde el correo que registra el poderdante al correo registrado en el SIRNA del apoderado. En caso de que aquel sea una persona

jurídica el que registra en su Certificado de existencia y representación legal.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda y concédase al demandante, un término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotados en esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f58a6de9f0f66872656c5ab7bbcf97fa94f79b4f0cf1f7209f8b96b372f329a**
Documento generado en 01/03/2024 06:42:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920240007300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO – COOPHUMANA NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: MAURICIO JOSE ORTIZ MONTES CC 1.073.974.373

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho pasa el proceso ejecutivo de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer. Barranquilla, 01 de marzo de 2024.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, UNO (01) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO – COOPHUMANA mediante apoderado judicial y en contra de MAURICIO JOSE ORTIZ MONTES, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

I. CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS ibídem.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

II. RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO – COOPHUMANA NIT 900.528.910-1 y en contra de MAURICIO JOSE ORTIZ MONTES CC 1.073.974.373, por las siguientes sumas:

- TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L **($13.740.759)**, por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor aportado digitalmente con la demanda.

- Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto del referido título valor, a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 29 de noviembre de 2023, fecha en la que el deudor incurrió en mora, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o Articulo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que

RADICADO: 08001418901920240007300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO – COOPHUMANA NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: MAURICIO JOSE ORTIZ MONTES CC 1.073.974.373

estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a ASESORIA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S., personería jurídica para actuar en este proceso en representación de la parte demandante conforme a las facultades conferidas en el artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875e2149256f88c5b0b5b43c22b9a04ca8f6032e0f637a43f31e9b5b0c467a09**
Documento generado en 01/03/2024 06:42:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO:0800141890192021-00494-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA SUPERACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL COOMPMULSOCIAL
DEMANDADO: MIGUEL ESCOBAR ANTEQUERA Y STEPHANI GARCIA.

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, primero (01) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de ASTRID SOFIA ANTEQUERA ESCOBAR y demás herederos indeterminados del óbito MIGUEL ANGEL ANTEQUERA ESCOBAR, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a MANUEL DEL CRISTO REALES ACUÑA con cedula No. 1084745442, y T.P. 361787, como Curador Ad-lítem de ASTRID SOFIA ANTEQUERA ESCOBAR y demás herederos indeterminados del óbito MIGUEL ANGEL ANTEQUERA ESCOBAR, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en el teléfono: 3043371150, correo: cristodelmanuel@hotmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. ($200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

RADICADO:08001418901920 21-00494-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA SUPERACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL COOMPMULSOCIAL
DEMANDADO: MIGUEL ESCOBAR ANTEQUERA Y STEPHANI GARCIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
EL JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdedf2d2a5abec651b6eac7c51cada77c4c5ca0c4ed4422c6c865d4bc34bdad3**
Documento generado en 01/03/2024 06:38:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192023-01109-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SCOTIBANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: CONSTANZA CAROLINA MANCERA SABATER

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada se encuentra notificada, dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, primero (01) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que el demandante BANCO SCOTIBANK COLPATRIA S.A., actuando a través de apoderado(a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra CONSTANZA CAROLINA MANCERA SABATER como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) libró mandamiento de pago por la suma de capital adeudado por el titulo valor adosado al proceso, más los respectivos intereses y las costas del proceso.

La parte demandada CONSTANZA CAROLINA MANCERA SABATER, se encuentra notificada, de conformidad a lo consagrado el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, habiendo recibido la correspondiente notificación en las direcciones de correo electrónico, identificadas por el demandante como: constanzacarolinam@gmail.com, el 29 de enero de 2024, dejando vencer el término de traslado sin que propusieran excepciones de mérito dentro del término legal.

Habiendo dejado por sentado lo anterior, se detalla que durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el art. 440 del C.G.P. que*: "(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la*

ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en a favor de BANCO SCOTIBANK COLPATRIA S.A. y en contra de CONSTANZA CAROLINA MANCERA SABATER, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/L ($1.711.212) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

RADICADO: 0800141890192023-01109-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SCOTIBANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: CONSTANZA CAROLINA MANCERA SABATER

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

OCTAVO: Notifíquese por estado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
EL JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e2a4ffef2fc50587acd31368ebb45c9ad4c753b021bb254aad4d0a926e3d83**
Documento generado en 01/03/2024 06:38:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192022-00445-00
TIPO DE PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: YADIRA CECILIA SOTO BERARDINELLY CC 40.789.337
DEMANDADOS: EDGAR SONNY TASCON ROBLES CC 14.936.998

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, primero (01) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de EDGAR SONNY TASCON ROBLES CC 14.936.998, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a ABEL JACINTO MEJIA SILVA con cedula No. 72178153, y T.P. 140141, como Curador Ad-lítem de EDGAR SONNY TASCON ROBLES CC 14.936.998, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en el teléfono: 3013547103, correo: mejiasilvaabel22@gmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. ($200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

RADICADO: 0800141890192022-00445-00
TIPO DE PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: YADIRA CECILIA SOTO BERARDINELLY CC 40.789.337
DEMANDADOS: EDGAR SONNY TASCON ROBLES CC 14.936.998

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
EL JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ec8dc4581d823976aebe7e527367e2b462b98e95b9ea0de7136ab9e757965b**
Documento generado en 01/03/2024 06:39:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192022-00144-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINTRA S.A.S. NIT 802.022.016-1
DEMANDADO: WILLIAM ALBERTO MANTILLA SOLORZANO CC 9.139.221

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, primero (01) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de WILLIAM ALBERTO MANTILLA SOLORZANO CC 9.139.221, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a LILIANA MARGARITA CASTRO MUGNO con cedula No. 39092335, y T.P. 77164, como Curador Ad-lítem de WILLIAM ALBERTO MANTILLA SOLORZANO CC 9.139.221, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en el teléfono: 3166182348, correo: lilicasmugno@hotmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. ($200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

RADICADO: 0800141890192022-00144-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINTRA S.A.S. NIT 802.022.016-1
DEMANDADO: WILLIAM ALBERTO MANTILLA SOLORZANO CC 9.139.221

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
EL JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4db61a3ab553a32912be542793c696b32d07e8f2e851c326ff0d651976617ad**
Documento generado en 01/03/2024 06:39:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192021-00989-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROMANO MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS ELECTROREYES LTDA NIT 800.185.496- 5
DEMANDADOS: YULLY JOANA GOMEZ DUENEZ CC 1.129. 570.366, JAIME LUIS GARCIA PAEZ CC 1.045.699.366 y MARCO TULIO GARCIA MEJIA CC 8.734.879.

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, primero (01) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de YULLY JOANA GOMEZ DUENEZ CC 1.129. 570.366, JAIME LUIS GARCIA PAEZ CC 1.045.699.366 y MARCO TULIO GARCIA MEJIA CC 8.734.879, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a SERGIO ANDRES FONTALVO MEZA con cedula No. 1047339604, y T.P. 258318, como Curador Ad-lítem de YULLY JOANA GOMEZ DUENEZ CC 1.129. 570.366, JAIME LUIS GARCIA PAEZ CC 1.045.699.366 y MARCO TULIO GARCIA MEJIA CC 8.734.879, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en el teléfono: 3046029618, correo: sergiofvomza@gmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. ($200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

RADICADO: 0800141890192021-00989-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROMANO MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS ELECTROREYES LTDA NIT 800.185.496- 5
DEMANDADOS: YULLY JOANA GOMEZ DUENEZ CC 1.129. 570.366, JAIME LUIS GARCIA PAEZ CC 1.045.699.366 y MARCO TULIO GARCIA MEJIA CC 8.734.879.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
EL JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c84dea20bdb82e41619fb0803a23e295bbdbe5cf54cb16758f30de169a1573**
Documento generado en 01/03/2024 06:38:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica